



Expediente: PAOT-2019-4893-SPA-3190

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4276-2021

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4983-SPA-3190**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 9 de diciembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 10 de diciembre de 2020, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

*(...) una alarma sin control del banco HSBC ubicado en Diagonal de San Antonio [número 1234, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] ya que funciona todo el día a todas horas y especialmente en fin de semana (...) sigue el ruido insopportable de esa alarma (...) se puede percibir a más de 20 metros de distancia todos los días después del horario laboral (18:00 hrs.) todos los fines de semana (...) Es de madrugada cuando el ruido se aprecia (...) con más contundencia al no haber actividades diurnas (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia por las presuntas emisiones sonoras generadas por la alarma del banco HSBC de la sucursal ubicada en Diagonal de San Antonio, número 1234, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 524600780 ext. 120104 y 24110

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4893-SPA-3190

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4276 -2021

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados, pues no se corroboró la generación de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones sonoras provenientes de la alarma de la sucursal bancaria de HSBC ubicada en Diagonal de San Antonio, número 1234, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, motivo por el cual se le solicitó a la persona denunciante informara a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara el horario y día de la semana en que se suscitan los hechos con la finalidad de esta entidad realizara las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo una vez transcurrido el plazo señalado, no se cuentan con elementos adicionales que nos permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento  
[ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

  
KCH/DHA/JMNG\*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS